

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00252-00**

Téngase la nueva denominación social de la demandante que ahora será
RF JCAP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc624a31df7cc163ee236d423805644148f0415892a53396180746a8bd66a7c**

Documento generado en 01/06/2023 10:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00259-00**

Téngase la nueva denominación social de la demandante que ahora será
RF JCAP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5829613fb2f4ddc0f9d9ca571104cda41cab75859b6e6151e392107dfb2904**

Documento generado en 01/06/2023 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00403-00**

Solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación:

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle, se sirva dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN(ES) DEMANDADA(S)** conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que incluye capital, intereses y costas.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, el desglose del título base de la acción a favor de la parte demandada y proceder al archivo del expediente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Y aporta nuevo poder, que lo faculta para recibir:

FEDERICO ECKARDT, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.001.257, obrando en calidad de Representante Legal de **HERITAGE GROUP S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.269.166-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico **info@heritagegroup.com.co**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar a su honorable despacho que:

FACULTO al Doctor **JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del C.S., de la Jud., para **RECIBIR y DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL**.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: roldanyroldanabogados@outlook.es, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez,



FEDERICO ECKARDT
C. C. No. 72.001.257
Representante Legal
HERITAGE GROUP S.A.S

Previo a dar tramite la parte demandante deberá aportar el certificado de la cámara de comercio en donde indique cual es el representante legal actual, ya que para iniciar el proceso existía otra persona:

CLAUDIA MARIELA CARDENAS RINCON, mayor, de edad domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.601.115, actuando como representante legal de la sociedad de la sociedad **HERITAGE GROUP S.A.S**. Sociedad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cota - Cundinamarca; identificada con NIT. No. 900.269.166-4 por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá y la T.P. No. 34.958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de minima cuantía en contra de la sociedad **COMPUSEVEN LTDA**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 900.616.678-2, Representada Legalmente por la señora **WENDY JOHANNA PATIÑO GARCIA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.434.708 y en contra de **WENDY JOHANNA PATIÑO GARCIA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.434.708, conducente al cobro del Pagaré por valor de \$ 14.369.052.43.

El Doctor **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, tiene además de las facultades legales, las expresas de transigir, desistir, conciliar, sustituir el poder al igual que para hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos señalados en el presente escrito.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817ec7e4101e0d1a08ba4cd4f88ce98fa02a5d9a4e356e0a47d6a16d1bd4030f**

Documento generado en 01/06/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00631-00**

Conforme a lo solicitado, se ordena la entrega del título, previamente fraccionado, a la apoderada con facultad para recibir.

Téngase en cuenta que el valor de la liquidación aprobada es de:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00631-00

El Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** a la actualización de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante en la suma de **\$3'249.3771** a **31 de julio de 2022**, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho (Art. 446 CGP).

Mas las costas:

| | |
|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$163.058.00 |
| TOTAL: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$163.058.00) | |

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Para un total de:

| ENTREGA DE TITULOS 2019-00631 - AUTO ORDENA DE FECHA | |
|---|------------------------|
| LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA AUTO 13-08-2021 | \$ 163.058,00 |
| ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA AUTO 25-08-2022 | \$ 3.249.371,00 |
| TOTAL | \$ 3.412.429,00 |

Y el deposito esta por:

| | | | | | | | Número de Títulos |
|-------------------|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | 1 |
| 400100008568270 | 52880380 | MONICA RODRIGUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 17/08/2022 | NO APLICA | \$ 5.300.000,00 | |
| | | | | | | Total Valor | \$ 5.300.000,00 |

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento, el saldo restante queda a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2c9ce08197d2345eddc5270e2636455c8c77f4a0b456eb27c9ba70b9d34c31**

Documento generado en 01/06/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00116-00**

Conforme a lo solicitado, se reconoce personería a la abogada: DRA. ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e1874dcccddd5bfd7f36f49d437c0b4e8d5f2eadcb70cca2cd2131d5f321d8**

Documento generado en 01/06/2023 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00005-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, en audiencia se señaló:

Se da inicio a la audiencia con la presentación e identificación de las partes, el despacho informa que ordenara la conformación de un litis consorcio necesario por la parte demandante, como quiera que en contrato de administración, del cual se pide se declare el incumplimiento por el demandado, fue también suscrito por el señor CARLOS ALFONSO VARGAS MORENO, por lo que se ordena su citación, suspendiéndose el proceso, Las partes quedan notificadas en estrados, y conformes.

Posteriormente se informa sobre el fallecimiento del anterior, aportando la correspondiente prueba:

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08099386

| | | | | | | | | | |
|--|--------------|---|-----------|---------------|------------------|--------|------------------------------------|------|---|
| Clase de oficio | Registratura | <input checked="" type="checkbox"/> Nueva | Cancelado | Corregimiento | Acto de Policía | Código | M | X | P |
| REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CASANARE - YOPAL | | | | | | | | | |
| Datos del inscrito | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | |
| VARGAS MORENO CARLOS ALFONSO | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | Sexo (en letras) | | | | |
| CC 2.834.052 | | | | | MASCULINO | | | | |
| Datos de la defunción | | | | | | | | | |
| COLUMBIA CASANARE YOPAL | | | | | | | | | |
| Fecha de la defunción | | | | | Hora | | Número de certificado de defunción | | |
| Año 2023 | | Mes MAR | | Día 18 | | 292 | | F 17 | |

Conforme entonces al CGP, (**ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN**). El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem).

Por lo anterior y según informa el apoderado de la parte demandante, se ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea

con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente y teniendo en cuenta la información del apoderado se ordena oficiar a CAMILO ALFONSO VARGAS ZAMBRANO, notificándole de toda la actuación adelantada, para que en el término de 10 días conteste la demanda, aporte registro civil de nacimiento e informe sobre demás herederos y cónyuge.

En mérito de lo expuesto: se interrumpe el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b835e2dff617b2333f0c99a0d70fd3c5d839fa089bf4254a36b7c113a264a44b**

Documento generado en 01/06/2023 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00032-00**

Estese a lo resuelto en el auto del 16/02/23.

El demandante incoa demanda:

.....
mediante el presente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA A
CONTINUACION DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO** contra **YESID JAVIER SANTIAGO CARDENAS**, mayor de edad,
.....

Sin embargo, ya se le advirtió que en el proceso verbal no se ordenó el pago de ninguna suma de cánones.

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4753fc691a26f365ca8a083950a35463d8a2b949cc24a5a8212a6e67a29dbd**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00066-00

Solicita la apoderada de dicte sentencia, por estar notificados los demandados.

De acuerdo a lo que muestra el proceso la apoderada indico:

NOTIFICACIONES

Mi representado en la calle 57 #7- 11 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá y Teléfonos 3461044, 2497337, correo electrónico: operaciones@sumacooperativa.com La suscrita la recibiré en su despacho o en la calle 57# 23-95 oficina 1 de la ciudad de Barranquilla, celular 3205189014, teléfono 3250393 o al correo electrónico nohe_villa@hotmail.com El Demandado DANIEL DEVIA COLL, en la CALLE 75 N 5-62 Bogotá correo electrónico del demandado daniel.devia10@hotmail.com Celular 3014740154 el ~~corre electrónico de los demandados fue~~.
Suministrados por ellos en la solicitud de crédito adjunto
Atentamente,

Sin embargo, de la solicitud de crédito solo aparece la del señor DANIEL DEVIA COLL.

| INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE | | | | | | | | | | No. Cuotas | | | |
|--|--|----------------------------|--|-------------------------------------|--------|--------------------|--------------------------|------------------|---------------------|-----------------------------------|--------|----------|---------|
| 1er. Apellido Devia | | 2do. Apellido Coll | | Nombres: Daniel | | | | | | 24 | | | |
| C.C. 3144083756 | Lugar y fecha de Expedición Cali | | | Día 23 | Mes 10 | Año 2013 | Lugar de Nacimiento Cali | | Fecha de Nacimiento | Día 10 | Mes 10 | Año 1995 | Edad 22 |
| Sexo: F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> | Estado Civil Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? | | | Nombre del conyugue Compañero(a) | | | | C.C. | | | | | |
| Dir. Residencia Cll 75 N° 5-62 AP 301 | | Ciudad Bogotá | | Departamento C/marca Chapinero Alto | | Barrio | | Teléfono Fijo | | Celular 3014740154 | | | |
| Entidad Copensiones | | Dirección | | Ciudad | | Departamento | | Teléfono | | E-mail daniel.devia10@hotmail.com | | | |
| Cargo o Grado | | Ocupación Estudiante | | Profesión / Nivel Educativo | | | | | | | | | |
| Referencia Familiar Maceb Coll. | | Dirección Cll 43A N° 11-42 | | Ciudad Cali | | E-mail | | Parentesco TIA | | | | | |
| Referencia Personal Luz Gómez | | Dirección | | Ciudad | | E-mail | | Parentesco Amiga | | | | | |
| Número de Cuenta 72228647617 | | Tipo de Cuenta Ahorros | | Nombre del Banco Bancolombia | | Celular 3146539431 | | | | | | | |

Pero en la información del deudor solidario, no hay dirección electrónica.

| INFORMACIÓN DEUDOR SOLIDARIO | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------|---|-----------|-------------------------------|------------|------------|------|
| 1er. Apellido | Coll | | 2do. Apellido | Rojas | | Nombres: | | | | Rosalba | |
| C.C. | 29.562.691 | | Lugar y fecha de Expedición | Jamundi | Día | 11 | Mes | 09 | Año | 1977 | |
| Sexo: | F <input checked="" type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Estado Civil | <input type="checkbox"/> Casado | | <input checked="" type="checkbox"/> Soltero | | <input type="checkbox"/> Otro | | | |
| Fecha de Nacimiento | Día | | Mes | | Año | | | | | | |
| | 15 | | 11 | | 1986 | | | | | | |
| Dr. Residencia | Cll 75 N° 562 AP 301 | | Ciudad | Bogotá | | Departamento | Cajamarca | | Barrio | Chapinería | |
| Dir Laboral | Pensionada | | Ciudad | | | Departamento | | | Teléfono | Celular | |
| Cargo o Grado | | | Profesión | Profesional | | Entidad | | | | | |
| Referencia Familiar | Nombre y Apellido | Marcela Coll Rojas | | Parentesco | Hija. | | Dirección | | | | |
| Referencia Personal | Nombre y Apellido | María T. Borobora | | Parentesco | Amiga. | | Dirección | CL 13A N° 6450. | | Ciudad | Calí |
| | | | | | | | | Teléfono | 3207280903 | | |
| | | | | | | | | Teléfono | 3207749102 | | |

Y la constancia de la empresa de correos indica la notificación al correo del señor DANIEL DEVIA, quien guardo silencio.

Emisor nohemi.villaruel@sumacooperativa.com

Destinatario daniel.devia10@hotmail.com - ROSABAL COLL ROJAS

Por lo anterior téngase por notificado al señor DANIEL DEVIA, quien guardo silencio y requiérase a la parte demandante para que notifique en legal forma a la otra demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4c21a27c8766e3731d920a133a4216501de8b85e169fac97315e3cb7e6886b**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00066-00

Por secretaria suminístrese la información solicitada por la apoderada respecto al oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6f4ed4570d9de3985645b7ab8f726018d2a30bab599778720e7ef371a7801**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00252-00

Elabórense los oficios solicitados, si aún no se han entregado.

MARY LUZ FORERO GUZMAN apoderada de **ENEL COLOMBIA SA ESP** me permito solicitar respetuosamente los oficios:

- Oficio para la policía
- Oficio de registro de demanda dirigido a la ORIP

Lo anterior para proceder a realizar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52141c090c6eaa0d91c2cf98b81b226a3dc6cf953252559ce1a005f608195a**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00290-00

Se corrige el auto que libro mandamiento de pago en el siguiente sentido:

El apellido de EDILBERTO CARDOSO por CARDOZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1788716df096213258adac3fee1ec1b29739519812b4faf0bfd1c23ebe577a**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00320-00

Frente a esta petición,

Por lo anterior, me permito allegar nueva dirección de correspondencia del demandado, para que se tenga en cuenta dentro del proceso, así:

**NUEVA DIRECCIÓN NOTIFICACIONES DEMANDADO
LUIS CARLOS ECHEVERRY VERA:**

Calle 90 No. 19c -32 en la ciudad de Bogotá.

Téngase en cuenta que ya fue aportada en la demanda y no requiere autorización.

- La demandada **LUIS CARLOS ECHEVERRY VERA**, las recibirá personalmente o en la Cll 90 # 19 C - 32 de la ciudad de Bogotá D.C. Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b02f3c5809a9336f21c5f2359bd4f6eecf42db828edf3991dbe7f1e89c073b**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00343-00

Contestada la demanda en término, y formuladas excepciones de mérito, sin acreditar el envío de ellas a la parte demandante, por lo que se ordena correrle traslado de ellas por el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7f8a23a27e3bdf3f36f9dc8551c7a0ef6cae7a91b11ff8756c2a4ed7567c06**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00446-00**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO propuesta por **JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA** quien actúa en nombre propio en contra de **EF EDUCACION INTERNACIONAL S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia en el presente proceso al Doctor **JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA** a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de

en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89a3f8002a75ba28279b115724363022026f64ed15168b61c8a9672a0dff4d**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00463-00

Se resuelve el recurso de reposición, previo traslado al ejecutante.

Frente a la carta de instrucciones que invoca el recurrente como faltante y/o no observada:

Acerca de los títulos valores con espacios en blanco, sin la existencia de carta de instrucciones para su complementación, se sabe que ha sido criterio constante de la Corte Suprema de Justicia el señalar que la suscripción de un título de tales características por sí solo no genera la ineficacia del mismo, pues la carta de instrucciones puede ser expresa o tácita, de tal suerte que las instrucciones para llenar el título valor, pueden haber sido dadas por el deudor de forma verbal, en tanto, no existe norma alguna que establezca que las mismas deban estar expresamente consignadas en documento, práctica que, por demás, es muy usual entre deudores y acreedores al momento de la firma de títulos valores consistentes en letra de cambio, sin que ello reste eficacia alguna al título.

En su oportunidad, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-968 de 2011, se pronunció consignando, en lo medular, lo siguiente: *“Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título*

valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.”

Claro, no impide lo anterior que el deudor alegue la existencia de una alteración del título, por omisión de las reglas pactadas para su exigibilidad.

No obstante, en estos eventos **la carga probatoria para demostrar que el título no se diligenció conforme a las instrucciones entregadas la tiene la parte ejecutada**, esto por cuanto, una persona que firma un título valor con espacios en blanco está aceptando desde ese momento el diligenciamiento de este, pues es conocedor que si el documento se encuentra incompleto no podría hacerse exigible la obligación.

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia¹ : “*A propósito de escritos como éste, esta Corporación ha señalado: [s]e admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada [artículo 622 del Código de Comercio] le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título. Lo anterior aflora nítido si se tiene en cuenta, conforme a los principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; (...) adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas (CSJ STC, 30 jun. 2009, Rad. 01044-00 reiterada en STC1115-2015)”.*

Establecido, entonces, que la carga probatoria la tenía la parte demandada, advierte este despacho que en ningún momento el apoderado judicial del

sujeto pasivo logró demostrar de qué forma el ejecutante había incumplido la autorización tácita, generada al momento de la aceptación del título, para el diligenciamiento del mismo.

De otro lado si bien la adición al recurso que presenta el recurrente es extemporánea, puede el despacho de oficio revisar el título aportado y encontrar lo siguiente:

En la demanda se indicó:

- 1.1. Los señores ROBERTO ANTONIO HERRERA ALVAREZ Y MARTHA RUTH ACOSTA GUZMAN, aceptaron cancelar el día 31 de diciembre de 2021, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 10.000.000)**, para lo cual suscribieron el título valor, PAGARÉ No. 80800431 con fecha de emisión del 29 de diciembre de 2020, a favor del señor LUIS EDUARDO MORA MESA.

Y en el pagare se observa 1:

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá Diciembre 29 /2020

PAGARÉ NÚMERO: 7/3

VALOR: diez millones de pesos (\$10'000'000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: () (%)

INTERESES DE MORA: () (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: eduardo mora mesa
y o anagracielia castro Rojas

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Diciembre 31 de 2021

DEUDORES:

Nombre e identificación: martina Acosta CI 744 781 Bogotá

Nombre e identificación: Roberto Herrera 80 299 702

Y luego 2:

El primer pago lo efectuaré (mos) el día 7 de Febrero 2021 () del mes de, del año () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

Lo que indica que hay dos fechas de pago lo que se traduce en la **falta de claridad** en el título valor, claridad que riñe con el contenido del artículo 422 del CGP.

En consecuencia, como los autos ilegales no atan al juez, como lo ha sostenido la jurisprudencia del Corte Suprema, se dejará

sin efectos el auto que libro mandamiento de pago y se NIEGA el mandamiento de pago, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c6bb793b9beec117b5e5c7cf947c05bda0119407a9cbe85f9a8d347333c8d**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00466-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección electrónica de la demandada fue:

- A la demandada

| | |
|-----------|--|
| Dirección | Transversal 4 Este No. 61-05 apartamento 904 Torre 1 |
| Celular | 3246802092 |
| E-mail: | andreatenciosoto@gmail.co |

Y desde esa misma dirección se solicito sea notificada, sin que aparezca en el proceso que se le resolviera su petición.

ANDREA ATENCIO SOTO <andreatenciosoto@gmail.com>

Mié 16/11/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Bogotá

ANDREA ATENCIO SOTO, identificada con la C.C. No. 1.067.852.549 de Montería, domiciliada en la Transversal 4 Este No. 61-05 apartamento 904 Interior 1 Edificio Sierras del Este de esta ciudad, correo electrónico xxxxx, celular 3246802092, con todo respeto me dirijo a usted para que se me notifique del proceso instaurado por xxx contra mi persona. Así mismo, solicito que se me haga llegar copia de la demanda y sus anexos para tales efectos y hacer valer mis derechos y defensa. Atentamente,

ANDREA ATENCIO SOTO
C.C. No. 1.067.852.549 de Montería

ANEXO: Copia de la C.C.

Posteriormente el juzgado envió a la parte demandada la correspondiente documentación:

NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 LEY 2113/2022 PROCESO 11001-41-89-033-2022-00466-00 EJECUTIVO SINGULAR //RE: Andrea Atencio Soto, C.C No 1067852549

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 1:07 PM

Para: ANDREA ATENCIO SOTO <andreatenciosoto@gmail.com>

CC: Leonardo Villanueva cadena <leonardovillanuevacadena@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
Celular : 3143571634
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2023

Señor(a)
ANDREA ATENCIO SOTO
Demandada

REF: 110014189033-2022-00466-00 Ejecutivo Singular

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 LEY 2113/2022 PROCESO 11001-41-89-033-2022-00466-00 EJECUTIVO SINGULAR //RE: Andrea Atencio Soto, C.C No 1067852549

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/03/2023 1:07 PM

Para: ANDREA ATENCIO SOTO <andreatenciosoto@gmail.com>;Leonardo Villanueva cadena <leonardovillanuevacadena@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ANDREA ATENCIO SOTO \(andreatenciosoto@gmail.com\)](mailto:andreatenciosoto@gmail.com)

[Leonardo Villanueva cadena \(leonardovillanuevacadena@gmail.com\)](mailto:leonardovillanuevacadena@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 LEY 2113/2022 PROCESO 11001-41-89-033-2022-00466-00 EJECUTIVO SINGULAR //RE: Andrea Atencio Soto, C.C No 1067852549

Teniendo en cuenta la constancia secretarial en donde se informa sobre la no contestación, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo

440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **MARYORI CERVERA MURCIA**, endosataria en propiedad de **JHON FREDY ISAZA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ANDREA ATENCIO SOTO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (Letra), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 06/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como

agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec3610571974f2b64fcb973795de217071afaac333f3fe4623eb0bcb29908e2**

Documento generado en 01/06/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00504-00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el apoderado de la parte demandante Dr. OTONIEL GONZALEZ en el memorial que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta además que se le faculto para recibir.

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, en razón a que el(los) demandado(s) pagó(aron) la(s) obligación(es) cuyo pago se exige con el proceso de la referencia, solicito al Despacho:

1. Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.
2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes que hayan sufrido dicha medida y ordenar la entrega a favor del demandado de los oficios mediante los cuales se informe dicha cancelación para que proceda con su radicación o sean remitidos desde la Secretaría del Juzgado mediante mensaje de datos a sus destinatarios.
3. Se ordene el archivo del proceso.

CORREDOR MUÑOZ JUAN CARLOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79521555, obrando en calidad de representante legal de JULIO CORREDOR & CIA SAS, con NIT 860000500, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, otorgo poder amplio y suficiente a la sociedad OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S, con NIT 900.388.057-1 legalmente constituida y representada por el Doctor OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V) y tarjeta profesional No. 86.319 del C S de la J, para que inicie y lleve a su terminación un proceso EJECUTIVO con base en contrato de arrendamiento tendiente a obtener el pago de los cánones de arrendamiento y las demás obligaciones en mora derivadas del contrato de arrendamiento referido al inmueble ubicado en la CR 39 25 B 12 de la ciudad de BOGOTA D.C., a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que a continuación se relacionan junto con su identificación y domicilio, en contra de quienes se impetrará la correspondiente demanda, así:

Arrendatarios (Identificación, Nombre y domicilio):

79655354 RIANO SUAREZ CESAR AUGUSTO CR 39 25 B 12 BOGOTA D.C.

Deudores solidarios (Identificación, Nombre y domicilio):

74241426 SAENZ RIVERA LUIS FERNANDO CL 57 G 70 38 SUR BOGOTA D.C.

127174 SUAREZ MUNOZ CARLOS EDUARDO CR 75 40 07 SUR BOGOTA D.C.

19145853 FORERO RIVERA DIOGENES ANTONIO CL 34 49 B 88 BOGOTA D.C.

41642397 VALENCIA PERDOMO MARIA ELENA BOGOTA D.C.

En consecuencia, solicito se reconozca personería para actuar a nuestro Apoderado, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir y hacer posturas en el remate de bienes o solicitar adjudicaciones de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso. La dirección de correo electrónico de nuestro apoderado así constituido es: juridico@otonielgonzalezsas.com y sus teléfonos son: fijo 3345148 y número celular 3107878795.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **JULIO CORREDOR Y CIA SAS** contra **CESAR AUGUSTO RIAÑO y OTROS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a256a187952439cd7dfdc57327f132e61d271e03aae970219ffa1177f8cba220**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00675-00

Frente a la petición de corrección y conforme al artículo 75 del CGP, se le reconoce personería a PUNTUALMENTE SAS, quien actúa a través de la representante legal para asuntos judiciales DRA. KAROL PEREZ MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7692387b46be9d82f95a86aad974717d1d110c039cbcdad9365bbc2d551db**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00686-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante envió la demanda y sus anexos, antes de librarse mandamiento de pago y la notificación que se aporta solo remite dicho auto, por lo que es válida la notificación conforme a la ley 2213, art. 7

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ADRIANA CORREA CARVAJAL** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MELAS S CRAFT BEER SAS y JUAN CARLOS TAFUR HERNANDEZ**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/01/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quienes fueron notificados del presente proceso, guardaron silencio en el término de traslado, no formularon medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

Revisadas las notificaciones y los archivos adjuntos no se aprecia la demanda. Por lo que no se tiene en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6e7f09e06879e1065db5a83cbc47c8561a5259d48837e6c43a45f32082fb02**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00691-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección electrónica de la demandada fue:

NOTIFICACIONES

Comedidamente solicito al H. Despacho que, para los efectos de la notificación de la parte demandada, tenga en cuenta que, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestada con la presente petición, afirmo que la dirección electrónica abajo suministrada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, la cual fue obtenida desde el momento mismo de la vinculación del deudor como cliente del banco, y cuyo indicio documental se enuncia y aporta en el numeral 11 del acápite de pruebas y anexos.

EXTREMO PASIVO:

Dirección física: CL 49 6 19 AP 301 BOGOTA D.C
Dirección electrónica: davidleoportela@outlook.com

Por lo que procedió a enviar a dicha dirección la notificación electrónica:

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/01/24 09:4:
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 60988 |
| Emisor: | mauriciocasas@cymbogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario: | davidleoportela@outlook.com - David Leonardo Portela Montealegre |
| Asunto: | Notificación Personal proceso ejecutivo |
| Fecha envío: | 2023-01-23 08:50 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

| | | |
|---|---|---|
| <p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/01/23 Hora: 08:57:07</p> | <p>Tiempo de firmado: Jan 23 13:57:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p> |
| <p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | <p>Fecha: 2023/01/23 Hora: 08:57:21</p> | <p>Dirección IP: 190.66.244.37 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148</p> |
| <p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/01/23 Hora: 08:58:02</p> | <p>Dirección IP: 190.66.244.37 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/109.0.5414.83 Mobile /15E148 Safari/604.1</p> |
| <p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/01/23 Hora: 08:58:05</p> | <p>Jan 23 08:57:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[27528]: 51B941248772: to=<davidleoportela@outlook.com>, relay=outlook-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=1.6, delays=0.14/0/0.19 /1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bf89ffb96343eee5a5bc825732eb9e91302ca6091ed868f469df4a31b0f6e518@dominadigit</p> |

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardo silencio luego de notificada, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DAVID LEONARDO PORTELA MONTEALEGRE**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo,

ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/01/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d7da12bce7681b5486e2c637b1cb48f58f66ba348b4fa1a30fc81429868bb**

Documento generado en 01/06/2023 01:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00765-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección electrónica de la demandada fue:

Dirección Electrónica: alejandroeb1988@gmail.com

De conformidad con el inciso 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, procedo a informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la que reposa en el archivo interno del BANCO AV VILLAS S.A.

Como prueba anexo con la demanda el (los) formato(s) denominados "Consulta y actualización direcciones y teléfonos" y "Solicitud de Productos/Solicitud de vinculación y entrevista persona natural"

Y la empresa de correos certifico:



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00005635**, el **02 DE FEBRERO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Mediante Art. 8 Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: -

JUZGADO 33 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA / Calle 63 # 9-76 Casa de Justicia Piso 3 / j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: ALEJANDRO ESCOBAR BUSTAMANTE

NOTIFICADO: ALEJANDRO ESCOBAR BUSTAMANTE

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: alejandroeb1988@gmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2022-765

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: CUERPO MENSAJE DE DATOS, MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PODER, CONFIERO PODER, PAGARÉ 4960802002863727 - 5471423004090471, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AV VILLAS S.A. EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AV VILLAS S.A. EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, SOLICITUD DE VINCULACIÓN, ENTREVISTA Y ACTUALIZACIÓN PERSONA NATURAL Y/O CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DIRECCIONES Y TELÉFONOS)

FOLIO(S): 57

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

FECHA DE PROVIDENCIA: 2023-01-19

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-02-02 15:35:05

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-02-06 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA: SI

LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **02 DE FEBRERO DE 2023**.

Teniendo la no contestación de la demanda ejecutiva por el demandado, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO COMERCIAL LAS VILLAS S.A.** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ALEJANDRO ESCOBAR BUSTAMANTE**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/01/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76a65ba53f0416563e814ea6f16f765740df6850cd7a68a04a0ff9fc127d33**

Documento generado en 01/06/2023 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00031-00**

De la revisión del informe secretarial que antecede, así como de los documentales allegados con la subsanación de la demanda, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas, allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco el envío que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, así mismo, no se acredita el acuse de recibido de la factura por parte del receptor del servicio, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e5f3701d6662ba2335808bbca668f486777f2739843066f53cb9e40b52ec6b**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00033-00**

En atención al informe secretarial y el poder aportado por el apoderado de la parte demandante sustituyendo poder a la Dra. **YULY ESPERANZA PINZON** y verificada la procedencia de la solicitud, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y UNICO: RECONOCE personería jurídica a la Abogada **YULY ESPERANZA PINZON**, como apoderada sustituta del demandante **MICHAEL STEVEN CARDENAS CHAPARRO**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8b4e7e014705b66c4fb2b5704b6a11c15318059c1e741e083d94687dc65035**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00054-00**

En atención al informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado de la actora, solicitando aclaración respecto a la clase de proceso a que hace referencia el auto de fecha 30/03/2023 a través del cual se admitió la presente demanda y atendiendo las disposiciones del artículo 285 CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR auto de fecha 30/03/2023, en el entendido que la demanda que se admite en el caso bajo estudio es el del proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 30/03/2023, el cual quedara de la siguiente manera;

“Se requiere al demandado para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 CGP., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.”

TERCERO: Téngase en cuenta la anterior **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN** y en lo demás se mantendrá incólume el auto de fecha 30/03/2023 a través del cual se admitió la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4884faaf5c7f440f2de7d937032785b4ef67a3d4309db2f054b8396be087fa**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00123-00**

Respecto del informe secretarial, y los memoriales aportados al plenario, se evidencia que el demandado actuando en causa propia, da contestación a la demanda y propone excepciones, las cuales remitió a la parte demandante en acatamiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las cuales fueron descorridas en tiempo por el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Continuando con el trámite del proceso y efectuado el control de legalidad pertinente, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.; el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **JUAN FERNANDO PETERSSON SAMPER** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandado **JUAN FERNANDO PETERSSON SAMPER**, para que comparezcan a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 ibídem.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

CUARTO: Se señala fecha de audiencia para el día **11/07/23** a la hora de las Nueve (9:00) AM a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se ADVIERTE a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 019
en el día de hoy 2 de JUNIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e41ec421e83967006fb3dce251ca3e7cebc4be5356242c5d324c5fba266ba**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00182-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 30/03/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c1fc34d36e51093304316acd6236a97c8106fd550b71fce356b9193746decb**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00184-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 30/03/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d16acb8a586e97f32f28577d2ce965c7e7f41eaa04a344a6534c949fd2ab3**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00192-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 30/03/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f92908d2050ef4e75da3ae5c649dca9a3653cdb9bbde23fe46bf18b8748d5**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00438-00**

Resuelto conflicto de competencia y revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc7975ca56248caf6fe614a121cceb6c65fb8a66176f9eab1bf4377bb692f4**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00439-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”** y en contra de **JESUS MERARDO GUTIERREZ** por los siguientes rubros:

1.- Por las siguientes cuotas en mora:

| No. | VENCIMIENTO | VALOR |
|-----|-------------|------------|
| 1 | dic-17 | \$ 276.467 |
| 2 | ene-18 | \$ 276.467 |
| 3 | feb-18 | \$ 276.467 |
| 4 | mar-18 | \$ 276.467 |
| 5 | abr-18 | \$ 276.467 |
| 6 | may-18 | \$ 276.467 |
| 7 | jun-18 | \$ 276.467 |
| 8 | jul-18 | \$ 276.467 |
| 9 | ago-18 | \$ 276.467 |
| 10 | sep-18 | \$ 276.467 |
| 11 | oct-18 | \$ 276.467 |
| 12 | nov-18 | \$ 276.467 |
| 13 | dic-18 | \$ 276.467 |
| 14 | ene-19 | \$ 276.467 |
| 15 | feb-19 | \$ 276.467 |
| 16 | mar-19 | \$ 276.467 |
| 17 | abr-19 | \$ 276.467 |
| 18 | may-19 | \$ 276.467 |
| 19 | jun-19 | \$ 276.467 |
| 20 | jul-19 | \$ 276.467 |
| 21 | ago-19 | \$ 276.467 |
| 22 | sep-19 | \$ 276.467 |
| 23 | oct-19 | \$ 276.467 |
| 24 | nov-19 | \$ 276.467 |
| 25 | dic-19 | \$ 276.467 |
| 26 | ene-20 | \$ 276.467 |
| 27 | feb-20 | \$ 276.467 |

| | | |
|----|--------------|----------------------|
| 28 | mar-20 | \$ 276.467 |
| 29 | abr-20 | \$ 276.467 |
| 30 | may-20 | \$ 276.467 |
| 31 | jun-20 | \$ 276.467 |
| 32 | jul-20 | \$ 276.467 |
| 33 | ago-20 | \$ 276.467 |
| 34 | sep-20 | \$ 276.467 |
| 35 | oct-20 | \$ 276.467 |
| 36 | nov-20 | \$ 276.467 |
| 37 | dic-20 | \$ 276.467 |
| 38 | ene-21 | \$ 276.467 |
| 39 | feb-21 | \$ 276.467 |
| 40 | mar-21 | \$ 276.467 |
| 41 | abr-21 | \$ 276.467 |
| 42 | may-21 | \$ 276.467 |
| 43 | jun-21 | \$ 276.467 |
| 44 | jul-21 | \$ 276.467 |
| 45 | ago-21 | \$ 276.467 |
| 46 | sep-21 | \$ 276.467 |
| 47 | oct-21 | \$ 276.467 |
| 48 | nov-21 | \$ 276.467 |
| 49 | dic-21 | \$ 276.467 |
| 50 | ene-22 | \$ 276.467 |
| 51 | feb-22 | \$ 276.467 |
| 52 | mar-22 | \$ 276.467 |
| 53 | abr-22 | \$ 276.467 |
| 54 | may-22 | \$ 276.467 |
| | | |
| | TOTAL | \$ 14.929.218 |

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 01/06/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte

de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9151f07f1b7b9f0b2039f0991dc2386bcab8f1dfea0145dda13cacbf2a010cb**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00440-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** el registro de la Factura Electrónica No. IP-39 en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio.
2. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
3. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ec08f1d9da7a261b3b8d3ef6907ebe6bb45a11b9cc3667ef875a17f8b44a3**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00451-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que el documento aportado (Acta de conciliación) no cumple con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, que dispone:

*“**PARAGRAFO 1o.** A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.”*

Téngase en cuenta que la copia allegada del acta de AMIGABLE COMPOSICIÓN, no cuenta con constancia de ser auténtica y que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, aunado al hecho que el mismo apoderado pone de presente que el acta que aquí se presenta, sirvió de base de ejecución ante el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal**, lo que permitiría interpretar que, por fuerza del efecto de cosa juzgada se impediría el resurgimiento de la controversia judicial que fue objeto de decisión en el juzgado en mención.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO de pago solicitado por **MELODIAZ S.A.S.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta presente providencia, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor **DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO** de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 019
en el día de hoy 2 de JUNIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157710a01fe3a3bfa3cc3c30c85eef8720be2dd46c06f18ebd7616cee3b1eab2

Documento generado en 01/06/2023 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00452-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS MIRA CARDONA** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRES DE PESOS M/Cte (\$ 2`092,003, oo)**, por concepto de capital contenido en el **pagaré No 2604555** base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el **25 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** quien actúa en causa propia y quien al ser abogada se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51750cb354e798b68ad507783a739627578cef671c8cf2638ee284699e133dc6**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00453-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
2. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d73393b60449c8e2098ea27d174fb72d15f54d59a7f6bf21ed3cce8fdb907c**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00454-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** el registro de la Factura Electrónica No. FE26 en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio.
2. **ACREDITE** el registro de la Factura Electrónica No. FE27 en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio.
3. **ALLEGUE** el poder que lo faculte a iniciar la presente acción de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto el poder está dirigido a los Jueces Civiles Municipales, además, deberá allegarlo legible, pues el adjunto dificulta su lectura.
4. **ALLEGUE** el escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., esto es, adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.
5. **ALLEGUE** evidencia de la obtención de la dirección de notificación de la demandada conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Subrayado propio

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488639d1282e48aff776d4c363d14cabd211da45eef883b1d6d0637be6c5309**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00455-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** el registro de la Factura Electrónica No. FE26 en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio.
2. **ACREDITE** el registro de la Factura Electrónica No. FE27 en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16643f8a35fd9447a0e56be2961807e1674076adc62b65fd9b21ba7ee82db6d**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00456-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **INDIQUE** con claridad en la pretensión número uno el valor que correspondiente al capital insoluto del Pagare No. 2528437, teniendo en cuenta que el indicado no corresponde al valor real del mencionado título valor.
2. **INDIQUE** con claridad en la pretensión número dos el valor que correspondiente al capital insoluto del Pagare No. 4960803007166074 y 5471423009025530, teniendo en cuenta que el indicado no corresponde al valor real del mencionado título valor.
3. **ALLEGUE** evidencia de la obtención de la dirección de notificación de la demandada conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Subrayado propio.
4. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante

el presente auto, se allegara demanda debidamente integrada en un solo escrito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f031d11b2b6be02413ec59222529c7259799f6ec9b50255447caadc95c05ad2**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00457-00**

Procede el despacho a decidir si tiene o no competencia para conocer del medio de control de cumplimiento (acción de cumplimiento), interpuesto por la señora **ANA MARÍA RESTREPO H**, en nombre propio, contra **JOSÉ GUILLERMO PEÑA DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO BANCO DAVIVIENDA**, solicitando se le otorgue el crédito negado por parte de los funcionarios demandados.

Frente a la competencia del medio de control aquí incoado, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece:

“(...) Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo. - Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria. (...)”

Revisada la demanda se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del presente medio de control.

En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del caso de marras y, en consecuencia, dispondrá la

remisión del expediente, por competencia a los Juzgados Administrativos (Reparto), en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de cumplimiento por falta de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** para los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)**.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ababfe1ab06ec3e62cc5d5a4ea40eb9cb019d1f347ab98a26dca67bd9319a**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00458-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Se **ADECUE** el poder conferido, en el entendido de corregir la cuantía del proceso allí mencionada.
2. Se **ALLEGUE** copia legible del contrato MA 166 que se pretende hacer valer dentro del presente proceso.
3. **ALLEGUE** prueba del cumplimiento de las disposiciones del numeral 6 de la Ley 2213 de 2023 (al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados)

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **2 de JUNIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf44cfb848c468568b3ed49aadd64b4accc2c7bcc2632a69317d5ea156ab5570**

Documento generado en 01/06/2023 12:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00459-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado y el testigo es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.
2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
3. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Modifíquese el poder allegado, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77f6adbac6ef1aff0f9d6ab09ad4b9cb79ba0ddaef24290b2c7dd83befb359**

Documento generado en 01/06/2023 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00460-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e87cc4ae201daa57682ee87a00974fc19cb04e9aaa04b7f41c9732fa267662**

Documento generado en 01/06/2023 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00461-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

Atendiendo la literalidad de los títulos valores como venero de ejecución, determinéense correctamente las pretensiones de acuerdo con los hechos de la demanda (No. 5 art. 82 CGP). Teniendo en cuenta que en los numerales d), e), f) de las pretensiones, se pretende el cobro de la obligación, por capital, interés y sanción, si bien el cheque No.7329022 se evidencian todos los soportes y su devolución por la entidad financiera, esto no fue así con la obligación cheque No. LN916278. Aclárese y/o apórtese los documentos que acrediten dicha obligación.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef723712dd550eb324d7bebcd28006b4b6f8c055a2c62dcf28212e814c3bdba**

Documento generado en 01/06/2023 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00467-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

2. Alléguese certificado de Cámara y Comercio del demandado, con expedición no superior a 1 mes. (art. 85 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cf3ed618cbc5c4ffa11341ff383e2d321156b112bd25044dc5f900c1e6e6ea**

Documento generado en 01/06/2023 10:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-0046800

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco él envió que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, y en consecuencia no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que la misma fue aceptada tácitamente, como lo requiere el parágrafo 1 del citado artículo *“PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo**”* *negrilla fuera de texto*

En consecuencia, atendiendo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d350e2984782d9bf7d5049fec23ee37156a3a345ab8afa99889ca66db6033712**

Documento generado en 01/06/2023 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

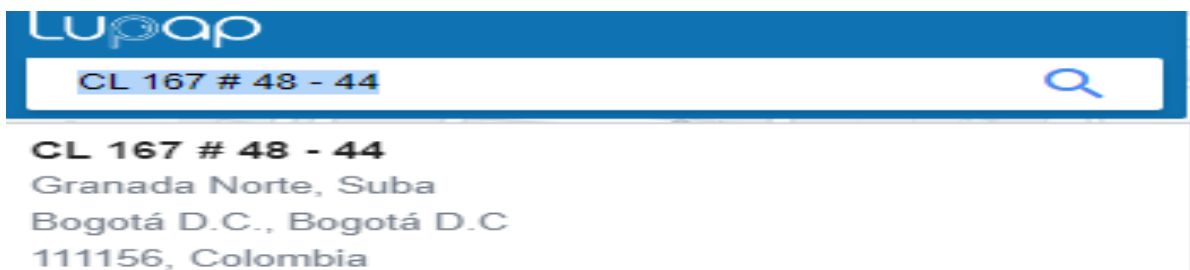


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00469-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CL 167 # 48 - 44 asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Suba de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.



Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e1f050484b77a4125a289d6767b33e93dd5a995210c96d6f152c86046476c**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00471-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen que se constituyó sobre el bien objeto de la presente, indíquese de llegarse a conocer, si existe alguna otra obligación que garantice la hipoteca.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d622d4a7dfb815aaecf0112af79d80385036e5b737938645ac4f71ddbda1bc72**
Documento generado en 01/06/2023 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00480-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CALLE 74 SUR # 11 F – ESTE 91, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de San Cristóbal de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

Lupap

CL 74 Sur # 11F - 91 Este

CL 74 SUR # 11F - 91 ESTE
Juan Rey Sur, San Cristobal
Bogotá D.C., Bogotá D.C
110441, Colombia

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad San Cristóbal de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0e17bccecc101fd283b72a3cb914d53177d6735f2808d3aaff26f31157fc0f8**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00481-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Modifíquese el poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fbaac93b6d567b389608d24f089859627f1a74700ef0563c7480c3c893b450**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00482-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese constancia de ejecutoria por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la sentencia N°11645 de fecha 31 de octubre de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0763d2d68a10cbe1de7f1e5c535818cc3c5d1fb6664e0c9ab2d853b5b40cca**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00486-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

2. Apórtese documento que acredite que las direcciones electrónicas suministrada de la demandada es la utilizada, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda no se evidencia alguna.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380587c23eed4a6ba101366c30122fcefbc1a0e0bafa06eeb5e9310296617a5d**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00487-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que la medida cautelar solicitada no es procedente para esta clase de asuntos dado que en aplicación al amparo de las medidas innominadas establecidas en el literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, no es viable invocar cauciones que el ordenamiento patrio tiene reguladas para otro tipo de diligenciamientos.

2. Apórtese documento que acredite que las direcciones electrónicas suministrada de la demandada es la utilizada, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda no se entra evidencia alguna.

3. Exclúyase de las pretensiones el valor de los intereses moratorios, dado que ello es no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72db90d5438c4291f82f0f55d6997d900da49753cace59e3364ac8a14318ed3**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00488-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la Carrera 2 Este No.160 A – 57 asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Usaquén de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”.

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** Por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9fd0b952558248cd3f8a4e416032372991ea475d1eff430470d1ebef309c8e**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00490-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente, para lo anterior téngase en cuenta que la certificación allegada de World Office Colombia SAS no arrima documentos que lo soporte, como lo requiere el parágrafo 1 del citado artículo *“PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”* *negrilla fuera de texto*

En consecuencia, atendiendo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e223394dd7b029a36e93e09c60c976da40b8b83bbae905c048e1d90050aac**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00491-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Preséntese en debida forma escrito de la demanda, teniendo en cuenta que no se encuentra de forma completa en el acápite de las pretensiones. (Art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** Por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbadcdf2ec1ec52fcdffd2e211c500dba0a3c54906f28660dea9ef0ddcbc24bf**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00492-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Modifíquese el poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa29195bcc30fb2de667455ccc3975ca8351ce5f9e45b773a4f79c185588ded8**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00493-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JULIO ALBERTO URBANO BUCHELI**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

1.-Por la suma de **\$33'282.122,35**. M/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (24/02/2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$1'925.973,23**. M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, descrito en el libelo genitor.

3. Por la suma de **\$289.593,36**. M/cte., por concepto de intereses de mora causados y no pagados, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8860d73a00e7b8b2addc1bb55b9daac2c531e227f4ec645e3ae48cd84fb0e2b5**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00494-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese constancia de ejecutoria por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la sentencia N°8594 de fecha 24 de agosto de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55e0f8dd682aba058fe8861d3a2d3394ad7bf606cc99e034d0c87cbc2749fe**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00495-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d848c25400519555da34b41394a957ad31e0f233d5bd3bbc87051422773c7e19**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00498-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ** contra **JIMMI BADILLO QUIROZ**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO

1.-Por la suma de **\$45'000.000.00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, como base de la ejecución.

2. Por los intereses de moratorios por el anterior capital causados desde que la obligación se hizo exigible (03 de marzo de 2020), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a95ddf8436113fb3fa6efccfc4b91011c0a5e79e5c501fadd8c6ff4fb78dea**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00499-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado y el testigo es la utilizada, aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206eac8c8e7b957228d5e926381f8aa3b9955af6c2c02b96cf97f73ebf25eef4**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00501-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO SUPERCOMERCIAL EL QUIRINAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **CLARA INES OSTOS DE HERNANDEZ Y ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7'271.326.60**. M/cte., por concepto de dieciocho (18) cuotas de administración -local 201, causadas desde el mes de octubre de 2021 al mes de marzo de 2023, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

2.- Por la suma de **\$830.488,76,00**. M/cte., por concepto de intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación se hizo exigible, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda, hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

3.- Por la suma de **\$5'591.853.02**. M/cte., por concepto de veintiuna (21) cuota de administración -local 202, causadas desde el mes de julio de 2021

al mes de marzo de 2023, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

4.- Por la suma de **\$637.833,34,00.** M/cte., por concepto de intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación se hizo exigible, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda, hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

5.- Por la suma de **\$5'558.683,96.** M/cte., por concepto de dieciocho (18) cuotas de administración de local 204, causadas desde el mes de agosto de 2021 al mes de marzo de 2023, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

6.- Por la suma de **\$633.516,62,00.** M/cte., por concepto de intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación se hizo exigible, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

7.- Por la suma de **\$5'858.887,99.** M/cte., por concepto de veintidós (22) cuotas de administración de local 205, causadas desde el mes de junio de 2021 al mes de marzo de 2023, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

8- Por la suma de **\$672.586,07,00.** M/cte., por concepto de intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

9.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

10. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al RODRIGO ERNESTO SANCHEZ VARGAS, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8664083a1745bece13180c1f32121d02ecc1f346504a0ccc7b467b9ed4a8e199**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00502-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **GABRIEL MONTOYA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

1.-Por la suma de **\$13'181,483,00.** M/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (26/01/2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$391.800.** M/cte., por concepto de intereses corrientes plazo y no pagados, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455ba4027654a7605f33020d8c12eb71d5d6077fc5154bdf7371d2ae1fcc8b4**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00503-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada, aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6f94d6bd451879c571111f70c03b11ea7d36feb0e7c8eb11fb6212ff870a43**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00505-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada, aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)

2. Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SERVICIOS es el actual administrador del EDIFICIO SANTA ANA - PROPIEDAD HORIZONTAL., en razón a que la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero adjunta no indica fecha de vigencia. (art. 82 ibidem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8099c1eb513a0055057309ad54cac74fb075b78edb331a33c5aa4a6549f5fc9b**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00506-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada, aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)

2. Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SERVICIOS es el actual administrador del EDIFICIO SANTA ANA - PROPIEDAD HORIZONTAL., en razón a que la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero adjunta no indica fecha de vigencia. (art. 82 ibidem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d77d29ee1e7440d3c3ac0a9053c6856aa3affdede5655015ea7d3b864e6a903**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00508-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma escrito de la demanda, teniendo en cuenta que el archivo de la demanda PDF no se encuentra de forma completa, (numeral 4° Art. 82 del C.G. del P.)

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada por esta, aportando prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c22e7c0101b42001eb6f57c0f749e23489b414f39e30daa7abedff2054461**

Documento generado en 01/06/2023 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00510-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la demandada es la utilizada, aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)

2. Apórtese documento idóneo que acredite la calidad de MARTHA JUDITH MEDINA RAMIREZ es la actual administradora del EDIFICIO CHICO ORIENTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL., en razón a que la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero adjunta no indica fecha de vigencia. (art. 82 ibidem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed5c51b8c8670a44095589d0b51ef532e5a9cbb219bcc10552ff206df8011c**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00511-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CALLE 58 SUR No. 89 –asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Bosa de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”.

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Bosa** de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** Por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c31f9a1c62db26c2629ef1fa640950050e950efe8167bc3307c5e517236b952**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00512-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la Carrera 6 No.14 – 08 de la ciudad de Bogotá D.C., asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad los Mártires de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”.

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad los **Mártires -Centro** de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610f71be90973a6ad333cf99d25ab3631469fdb18e7f883de453090a867db84**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00514-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la Calle 66 No. 68 B-64 de la ciudad de Bogotá D.C., asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Engativá de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”.

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Engativá** de esta ciudad. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c87e4e7bf5311ab4abc1dbf008153d0abd85d93400911bdc3d7f55e1b95543a**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00515-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que los documentos base de la acción no reúnen los requisitos del Art. 422 C.G.P. en concordancia con los Arts. 619 y s.s. del C.Co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo.

En ese sentido, si bien se allegan documentos que soportan los hechos y las pretensiones expuestas en el escrito de demanda que permite establecer su autenticidad, procedencia, claridad y expresividad, no es así respecto a la **exigibilidad de la obligación**, dado que ello se encuentra supeditado a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Sabido es, que para ejecutar directamente dineros de un contrato, debe acudirse primero al procedimiento verbal, a efecto de que se constituya el derecho que se pretende reclamar, por ser una contraprestación y después de obtener la sentencia que condene al extremo pasivo, ahí sí acudir a la vía ejecutiva, en consecuencia no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, cuando las pretensiones deprecadas tienen un trámite previo y que es el adecuado a las mismas.

Por lo tanto, el Contrato de prestación de servicios profesionales y anexos, no prestan mérito ejecutivo, dado que la mera manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto del referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9797c6a76e5472e141aadca8b2a69f15bdab3303939a61c9473f242969f86b4**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00516-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento que acredite que las direcciones electrónicas suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 019**
en el día de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40387b70719038699a54efbf93bf79cb9dc0df26489a3d7f04cf3df65b4e768e**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>